



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

LA PROTECCIÓN SOCIAL DEL SEGURO DE DESEMPLEO

Autores: Corvalan Casilda

Leal Julia Ester

Director: Marianela Formoso

2017

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

RESUMEN

En el ámbito de la seguridad social la prestación por desempleo brinda protección a la población con capacidad para trabajar que se encuentra frente a la contingencia del desempleo. Desde el nacimiento de la sociedad salarial los trabajadores vienen adquiriendo derechos y coberturas que antes no existían. Con un mundo más globalizado, hoy los índices muestran que la situación actual del mercado del trabajo en nuestro país es decadente, las empresas no contratan más empleados sino que los despiden debido a la crisis económica que atravesamos. Las políticas tanto activas como pasivas buscan apaciguar el efecto de las graves crisis por ello la protección social que brinda el seguro por desempleo desde su implementación como política pasiva de protección social estuvo orientada a mantener el ingreso del desempleado por un plazo determinado.

PROLOGO

A medida que las estructuras de trabajo se hacen más complejas y que la diversidad de las modalidades de trabajo aumenta, surgen nuevas oportunidades, y se plantean nuevos riesgos, para los países, las empresas y los trabajadores. Si bien estos cambios han aumentado la flexibilidad del mercado de trabajo, también han conducido al incremento del número de trabajadores cuya situación en el trabajo no está clara, o que no gozan de las protecciones normalmente asociadas con la relación de trabajo. El objetivo de este trabajo es poner de manifiesto cómo funciona un seguro por desempleo en Argentina como medida de protección social. Se inicia con una breve referencia conceptual a la seguridad social como el área específica de las políticas públicas encargada de brindar cobertura a la población afectada por problemas de empleo, seguidamente un estudio al contexto general y los cambios sufridos por el mercado del trabajo en el mundo y en Argentina. Al ver las políticas públicas relacionadas con el mercado del trabajo tanto las activas como las pasivas, nos adentramos a conocer específicamente en estas últimas el seguro por desempleo. Algunos de los elementos que consideramos en el análisis de un esquema de seguro de desempleo son: Ley aplicable a los distintos regímenes; Ámbito de aplicación de la ley, Requisitos para hacer efectivo el seguro de desempleo, Duración de las prestaciones por desempleo, Forma de financiamiento del seguro de desempleo, Relación con políticas activas de mercado de trabajo (capacitación, readiestramiento, etc.)

Se escapa del análisis de este trabajo la evaluación del impacto de un programa de protección frente al incremento del desempleo, tanto en la parte micro como la macroeconómica, puesto que cada una de ellas requeriría una evaluación rigurosa. Además es importante notar que esta investigación no evalúa los efectos positivos o negativos que el seguro de desempleo podría tener en el consumo de los hogares.

La presente investigación pretende dar a conocer el alcance y el funcionamiento del sistema y si es posible brindar alguna recomendación, a mejorar las bases del financiamiento, y a fortalecer los vínculos con políticas activas de capacitación y de servicios de empleo.

CAPITULO I

INTRODUCCION

Sumario: 1.Origen del seguro de desempleo; 2. El seguro de desempleo en el marco de la Seguridad social; 3. ¿Qué es un seguro? ¿Qué es desempleo?; 4. Impacto social y político del desempleo.

1) Origen del Seguro de Desempleo

El origen de los Seguros de Desempleo está vinculado con iniciativas de sindicatos, federaciones laborales y otros colectivos destinadas a establecer una forma básica de protección contra la inestabilidad del mercado laboral. En 1831 se constituyó el primer fondo sindical para el desempleo en Inglaterra, y hacia 1900 se habían establecido más de cien sindicatos con diferentes fondos, cubriendo a 1,2 millones de trabajadores. No fue hasta 1911 que se estableció el primer sistema nacional obligatorio de seguro de desempleo en Inglaterra, lo que marcó un cambio sustancial respecto de las acciones del estado concebidas hasta entonces, esencialmente como de apoyo a los pobres y porque además utilizó un sistema tripartito de financiamiento. La exigencia para los beneficiarios de contribuir al financiamiento de los programas, consolidó su derecho legal a las prestaciones. En los siguientes años, los esquemas de compensación por desempleo fueron adoptados en Austria, Alemania, Irlanda e Italia. En 1949, veintidós países habían desarrollado algún tipo de seguro para proteger a los desempleados y cincuenta años después de la

aprobación del primer régimen de compensación por desempleo obligatorio, todos los países europeos tenían alguna forma de seguro de desempleo operando. En la posguerra, cincuenta países más adoptaron este tipo de planes, y en 2005, aproximadamente ochenta programas de beneficios de desempleo existían en mundo. En todo caso, el Seguro de Desempleo fue generalmente el último de los seguros sociales en ser adoptados; después de los de accidentes de trabajo, de enfermedad y de vejez. Las recomendaciones y convenios de la Conferencia Internacional del trabajo (CIT) de la OIT también han influido en la decisión de los países para establecer programas de seguro de desempleo. En 1934, en medio de la gran depresión, la OIT adoptó el Convenio de Prestación de Desempleo número cuarenta y cuatro el cual mandató a los países a establecer y mantener las prestaciones y subsidios a los trabajadores desempleados. Dicha Convención, sin embargo, incluyó una serie de excepciones importantes para los trabajadores domésticos, empleados de servicios públicos, jóvenes, trabajadores agrícolas y pescadores.¹

2) El seguro de desempleo en el marco de la seguridad social

La Organización Internacional del Trabajo, (OIT), en un documento publicado en 1991 denominado Administración de la Seguridad Social definió la Seguridad Social como: "La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos."

La función principal que cumple la seguridad social es la de brindar previsibilidad en los ingresos, tanto mediante transferencias en favor de quienes carecen de recursos, como a través de prestaciones destinadas a quienes han contribuido a la seguridad social. La experiencia demuestra que en momentos de

¹ Basado en Holzmann, R., Pouget, Y., Vodopivec, M. y M. Weber (2011).

crisis económicas, en aquellos países que cuentan con un sistema integrador e integrado de seguridad social, las consecuencias sociales de las crisis no impactan tan profundamente en el tejido social como en aquéllos en que los sistemas de seguridad social no existen o son restringidos. Si bien la función primordial que cumplen las prestaciones de desempleo es la de proporcionar una seguridad de ingresos durante los períodos de desempleo involuntario, existen objetivos adicionales tales como:

- facilitar la búsqueda de empleo
- favorecer el equilibrio del mercado laboral mediante un acercamiento de la demanda y la oferta del factor trabajo;
- contribuir a mantener el consumo, tanto en el plano individual como en el nivel de demanda agregada,
- promover una búsqueda eficaz de empleo garantizando una mejor correspondencia entre la oferta y la demanda en el mercado de trabajo.

3) ¿Qué Es Un Seguro? ¿Qué Es Desempleo?

Seguro

Consiste en la transferencia de un riesgo financiero asociado a un evento en particular (siniestro), desde la persona asegurada a la aseguradora; en el caso del seguro de desempleo, al traspasar del individuo a la comunidad la incertidumbre del riesgo, la financiación del seguro social permite mejorar el bienestar de la comunidad en su conjunto.

Desempleo

El termino desempleo alude a la falta de trabajo. Un desempleado es aquel sujeto que forma parte de la población activa (se encuentra en edad de trabajar) y que busca empleo sin conseguirlo. Esta situación se traduce en la imposibilidad de trabajar pese a la voluntad de la persona.

Tipo de desempleo

- El desempleo cíclico: consiste en la falta de trabajo durante un momento de crisis económica (es decir, de recesión). Se trata, por lo general, de periodos no demasiado extensos en el tiempo y que se revierte junto a la reactivación de la economía.
- El desempleo estacional: surge por la fluctuación estacional de la oferta y la demanda. El sector de la agricultura ofrece un claro ejemplo de este tipo de desempleo: en épocas de cosechas, aumenta la oferta de trabajo y el desempleo tiende a desaparecer; en el resto del año, se produce la situación inversa.
- El desempleo estructural: es el más grave ya que supone un desajuste técnico entre la oferta y la demanda de trabajadores. Los puestos de empleo que requiere una economía son inferiores a la cantidad de gente que necesita trabajo. Esta situación exige la intervención del estado para solucionar el desequilibrio.

En teoría, el objetivo de un seguro de desempleo es asegurar al trabajador un nivel de ingresos similar al que tenía previamente a la pérdida de su empleo, durante un período de tiempo suficiente como para permitir su reincorporación al mercado de trabajo.

4) El impacto social y político del desempleo

De la misma forma que el trabajo es una matriz de oportunidades y crecimiento, el desempleo y la precarización laboral se transforman en fuente de privaciones y en males sociales: violencia, pérdida de la dignidad humana, disolución de vínculos familiares y de redes sociales. Se genera una patología que infecta todo el tejido social. Según el profesor Hugo Mercer, titular de la cátedra de Sociología de la Salud de la Universidad de Buenos Aires, Argentina

"la desocupación prolongada, además de producir enfermedades o malestar, debilita los mecanismos sociales y personales de producción de salud. Con independencia de lo que se haga desde los servicios de salud... el estado anímico, su confianza, la forma de convivencia con los demás, son formas de construir salud que terminan reflejándose en los indicadores de morbilidad y mortalidad, pero que tienen una expresión independiente en el bienestar de esa sociedad."

El trabajo es el fundamento sobre el que se forma la vida familiar, que es un derecho natural y una vocación del hombre. La falta de trabajo implica la imposibilidad de proveer al sustento de la familia. El trabajo y la laboriosidad condicionan a su vez todo el proceso de educación dentro de la familia, por lo que el desempleo tiene consecuencias desintegradoras. En lo que se refiere a la sociedad, la desocupación condiciona las posibilidades de desarrollo, impide el proceso de movilidad social ascendente y favorece el aumento de la brecha entre los diferentes estratos socioeconómicos. Como consecuencia del aumento de la distancia que separa a los distintos estratos se desarrollan e incrementan problemas sociales de diversa índole, Tales como la violencia, la delincuencia, la mendicación. Incluso se puede ver afectada la gobernabilidad por la imposibilidad de dar respuestas integrales a las demandas sociales; la segmentación social y la pobreza estructural atentan contra el desarrollo de una democracia transparente y participativa, pues favorecen las relaciones clientelares.

CAPITULO II

EL MERCADO DE TRABAJO Y LAS POLITICAS DE MERCADO DE TRABAJO

Sumario: 1.Mercado del trabajo: Contexto general; 2.La situación actual del Mercado del trabajo en argentina; 3. las políticas de mercado de trabajo; 4. las políticas pasivas; 5.Programas de protección al desempleo.

1) Mercado Del Trabajo: Contexto General

El trabajo ha evolucionado desde la condición de indignidad y precariedad en la que se encontraban los trabajadores, en el periodo que va desde la Primera Revolución Industrial, a una situación de estabilidad y seguridad durante las décadas del cuarenta al setenta, cuando el trabajo asalariado se extendió en todas las esferas de la sociedad con la consolidación del estado de bienestar y la sociedad salarial. El estado de bienestar se basa en la idea de que, entre las obligaciones del Estado, está la de garantizar a toda la población una situación de “bienestar”. Este concepto implica algo más que la simple supervivencia o la reproducción ampliada de la fuerza de trabajo como se consideraba en estadios anteriores del capitalismo; es una supervivencia con dignidad, entendida esta última según las condiciones económicas y sociales en cada momento histórico. Para el Estado, el concepto imponía la responsabilidad más amplia de atender el bienestar público, es decir, garantizar

colectivamente la supervivencia digna de todos los individuos. Ese bienestar podía ser considerado como una forma de seguro colectivo contratado por la sociedad salarial, que cubría a todos los miembros de la comunidad. Así se conformó el nuevo paradigma en el que se concibió la seguridad social como un seguro colectivo destinado a cubrir las contingencias sociales que afectaran al ciudadano en su calidad de trabajador.

Pero en la década del setenta, tanto el estado de bienestar como la sociedad salarial empiezan a perder fuerza en el mundo. El primero, debido al debilitamiento del Estado-nación; éste ya no podía responder a las nuevas demandas que se le hacían y a medida que se internacionalizaba la economía veía disminuir su poder de regulación. Por su parte, la sociedad salarial se vería afectada por los profundos cambios en el mercado de trabajo que originaron fenómenos anteriormente desconocidos, tales como el desempleo masivo, la precarización del trabajo, la disminución del contrato de trabajo por tiempo indefinido, dando surgimiento a nuevas modalidades de contratación, como ser: contrato por tiempo determinado, trabajo provisional, trabajo de jornada parcial, etc.

En los últimos cincuenta años el trabajo está experimentando serios problemas, flexibilición, desregulación, inseguridad, paro, la aparición de la desafiliación de un amplio sector de trabajadores que quedan sin trabajo y con escasas oportunidades de insertarse en el mercado laboral. Si bien estos profundos cambios económicos y sociales han repercutido en todas las sociedades, los efectos no son los mismos en todas ellas: se sienten más profundamente en los países periféricos que en los centrales debido a que no cuentan con un nivel de desarrollo que les permita insertarse en un mundo cada vez más globalizado y paralelamente brindar respuesta a las demandas sociales.

2) La Situación Actual Del Mercado De Trabajo En Argentina

Según resumen del segundo informe de “la situación del mercado del trabajo en Argentina” de la Central de Investigación y Formación de la República Argentina ² de fecha febrero 2017 en la evolución de las principales variables del mercado de trabajo y la distribución del ingreso en el último año, y en particular desde la asunción del nuevo gobierno:

- Se destaca, en primer lugar, el incremento de la desocupación (de 6,5% en 2015 a 8,5% en 2016) y de la subocupación (de 8,4% promedio en 2015 a 10,6% en 2016). A su vez, es posible advertir que fueron los jefes de hogar quienes sufrieron en mayor medida una caída en el empleo, lo cual pone en situación de fragilidad a todo el hogar que convive con ese jefe.
- En términos de categoría ocupacional, se redujo el peso en el empleo de los asalariados registrados, que son quienes tiene mayores ingresos en promedio y una situación de mayor estabilidad, y se incrementaron los no asalariados, que son en su mayor parte trabajadores por cuenta propia.
- La información sobre empleo asalariado registrado provista por el Ministerio de Trabajo (la fuente de datos más actualizada) permite apreciar que entre Noviembre de 2015 y febrero de 2017 en el sector privado se acumula una pérdida neta de 66.300 puestos de trabajo, mientras que en el sector público se sumaron 33.900 asalariados.
- Las mayores caídas de puestos de trabajo registrados en el sector privado se observan en la industria, las actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler y la construcción. Sólo este último sector ha revertido su tendencia e iniciado una recuperación relativa en el segundo semestre de 2016, de la

² (CENTRO DE INVESTIGACION Y FORMACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, 2017)

mano de cierto impulso a la obra pública. La industria, en cambio, no ha cesado en su descenso, afectada por los bajos niveles de consumo interno y la apertura importadora.

- La remuneración real de los asalariados registrados sufrió una importante caída en 2016, en tanto los incrementos nominales de salario, en torno al 33%, quedaron muy por detrás de aumentos de precios del 41%. Si las negociaciones paritarias no reconocen explícitamente esa pérdida, los salarios reales volverán a caer en el presente año.
- La caída en los ingresos provenientes del trabajo afectó en mayor medida a los trabajadores que menos ganan. Así, La brecha entre el 10% que más gana respecto del 10% con menores ingresos pasó de 16,8 en 2015 a 20,1 veces en 2016.

3) Las Políticas De Mercados De Trabajo

Son aquellas destinadas a enfrentar o evitar el desempleo y apoyar a la fuerza de trabajo en riesgo de desocupación, mediante una intervención directa a través de la implementación de políticas activas y pasivas. Entre las primeras se incluyen los programas de capacitación, los servicios de intermediación laboral o de empleo, y la generación directa o indirecta de empleo. Las políticas pasivas, por su parte, principalmente se orientan a proporcionar ingresos a quienes han perdido su empleo, aunque un diseño óptimo supone una estrecha vinculación de sus beneficiarios con los programas de capacitación e intermediación durante el período de búsqueda de empleo. Es necesario tener en cuenta que las políticas de mercado de trabajo no sólo se definen en relación a evitar el desempleo, sino que, en especial las de carácter activo, también se orientan a mejorar la calidad de la oferta de trabajo o bien a perfeccionar el funcionamiento de los mercados de trabajo, como las de información e intermediación laboral. De hecho, la mayor importancia que éstas han adquirido desde los años noventa, se debe en gran medida a la revalorización del aporte de la fuerza de trabajo y su calidad en el crecimiento en un contexto de economías abiertas;

a la existencia de grupos de trabajadores que presentan desventajas y alta vulnerabilidad en los mercados de trabajo y, también por la necesidad de enfrentar situaciones de emergencia, ante frecuentes episodios de caídas de la actividad económica y aumentos del desempleo.

Así, la implementación de Políticas de Mercados de Trabajo, es visualizada como un conjunto de modalidades de intervención de los gobiernos destinadas a enfrentar el riesgo y las consecuencias del desempleo. En el caso de las políticas activas, su puesta en aplicación se busca fortalecer la oferta de trabajo (a través de la capacitación laboral); aumentar la cantidad demandada de trabajo (mediante programas de empleo directo o bien por subsidios a la contratación de mano de obra); mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo (con los servicios de empleo). También estas políticas están enfocadas hacia los desempleados de largo plazo, y en particular a grupos de trabajadores con mayor vulnerabilidad. En cuanto a las políticas pasivas, y en especial de los seguros de desempleo así como los programas asistenciales y de transferencias monetarias, éstas son implementadas con el objetivo de corregir fallas de mercado.

Ya que en una hipotética situación en la que el aseguramiento frente a la contingencia del desempleo se confiara al funcionamiento de empresas aseguradoras que operan en condiciones de mercado, no se lograría un aseguramiento óptimo. En efecto, una solución de mercado no es posible de lograr debido al riesgo de abuso, que se produce por la disminución de los esfuerzos de los asegurados para evitar la ocurrencia del desempleo, lo que aumenta la intensidad de uso del sistema. Por otra parte, como los mayormente beneficiados serían quienes presenten un riesgo de cesantía mayor. En un sistema de aseguradores privados los precios (o primas) del seguro tenderían a aumentar, se terminaría finalmente por cubrir a una ínfima proporción de la fuerza de trabajo: este es el efecto de selección adversa. Y, finalmente, por el riesgo sistémico, que se expresa como el riesgo de desempleo masivo vinculado al ciclo económico, puesto que en tal caso, no existe independencia

entre los eventos de desempleo de los asegurados. Las razones expuestas justifican, en consecuencia, la existencia de una política pública para proporcionar protección frente al riesgo de desempleo, y en estos casos, las cuestiones de diseño son fundamentales para evitar efectos no deseados en los mercados de trabajo, así como para asegurar su eficacia en la protección ante la pérdida del empleo y la insuficiencia de ingresos.

4) Las Políticas Pasivas

Es posible identificar al menos cuatro mecanismos destinados a la protección de los trabajadores ante el evento del desempleo, los que aunque difieren en su naturaleza y objetivos, en la práctica comparten el de proporcionar beneficios a quienes han sido despedidos. Estos mecanismos son los Seguros de Desempleo, que buscan apoyar la búsqueda de un nuevo empleo; en algunos casos prevenir situaciones de pobreza o cumplir un rol estabilizador del gasto en consumo. Las Indemnizaciones por Despido, que se orientan a desincentivar despidos injustificados por la vía de aumentar el costo asociado para el empleador, o bien generar recursos para sustituir las remuneraciones cuando el despido se produce; las Cuentas de Ahorro Individual que acumulan recursos monetarios mientras el trabajador permanece empleado con el objetivo de proporcionar beneficios al término de la relación laboral y, finalmente, la modalidad del Preaviso de Despido, que consiste en una notificación previa del empleador al trabajador, sobre la decisión de despedirlo.

5) Programas de protección al desempleo

Desde la sanción de la ley nacional de empleo, se han implementado diversos programas de protección al desempleo en la Argentina, con diversos éxitos en función de los objetivos que se plantearon. Entre los más destacados podemos citar el Programa Intensivo de Trabajo de 1993; el Programa de Asistencia Solidaria y Pronapas, de 1994; el Programa de Entrenamiento Ocupacional, Programa Asistir y Capacitación Ocupacional, todos de 1995; el Programa Acciones de Empleo,

Servicios Comunitarios, Capacitación para el Empleo, Trabajar I todos de 1996, Trabajar II, Proyectos Especiales de Capacitación, Programas Especiales de Empleo y Proyecto Joven de 1997, Programas de Servicios Comunitarios, Trabajar III de 1998, Programa de Emergencia Laboral, Programa de Formación Técnica y Profesional de Mujeres de Bajos Ingresos (FORMUJER) de 2000, Programa Jefes de Hogar de 2002, Programa de Empleo Comunitario de 2003, Programa de Inserción Laboral de 2006, Seguro de Capacitación y Empleo y Prestaciones Anticipadas por Desempleo, previstas en el año 2005, Programa Jóvenes con más y Mejor Trabajo, año 2008, Programa Empalme, año 2017.

Una de las principales diferencias entre el Seguro de Desempleo instaurado por la Ley Nacional de Empleo, respecto de los programas enunciados en el párrafo anterior, radica en el hecho de que el alcance del primero se extiende exclusivamente a los trabajadores desempleados del sector privado que hayan estado registrados durante su relación laboral, mientras que el resto protege a quienes se desempeñan en la economía informal, o trabajo no registrado, sector que se encuentra en situación de mayor vulnerabilidad.

CAPITULO III

EL SEGURO DE DESEMPLEO EN ARGENTINA

Sumario: 1. Antecedentes; 2. Marco normativo e institucional; 3. Organización y administración del régimen general; 4. Jurisprudencia; 5.Regímenes especiales; 6. Modalidad de “pago único” de las prestaciones por Seguro de Desempleo; 7.Beneficios del Seguro de Desempleo.

1) Antecedentes

En nuestro país existen dos antecedentes al Seguro de Desempleo:

- i. El Fondo de Desempleo para los Trabajadores de la Industria de la Construcción, instituido en 1980 por la Ley 22250, y
- ii. El Subsidio por Desocupación instrumentado durante el gobierno del Dr. Alfonsín mediante el decreto 2485 de diciembre de 1985. En este caso, los beneficiarios eran los trabajadores comprendidos en las Cajas de Asignaciones y Subsidios Familiares que se hubieran desempeñado en la actividad en relación de dependencia durante un lapso superior a nueve meses. El beneficio consistía en el cobro de un subsidio especial, asignaciones familiares y prestaciones médico asistenciales durante cuatro meses (para trabajadores sin carga de familia que hubieran acreditado su desempeño durante un año continuo). El monto del subsidio era equivalente al 70% del salario

mínimo vigente al momento del pago y para acceder a él no era necesario haber realizado aportes previos.

2) Marco Normativo e Institucional

Al abordar el tratamiento del marco normativo en el cual se encuentra inserta la temática del desempleo en nuestro país, preciso es consignar, en primer término, las prescripciones internacionales en la materia emanadas de la Organización Internacional del Trabajo.

En lo que respecta puntualmente al tema del desempleo, entre otras disposiciones, por los conceptos en él enunciados, merece mencionarse el Convenio C168 sobre el Fomento del Empleo y la Protección contra el Desempleo firmado en Ginebra el 21 de junio de 1988. En su texto se subraya “la importancia del trabajo y del empleo productivo en toda sociedad, en razón no sólo de los recursos que crean para la comunidad, sino también de los ingresos que proporcionan a los trabajadores, del papel social que les confieren y del sentimiento de satisfacción personal que les infunden”. Reconoce que “el desempleo involuntario existe y que es importante, por consiguiente, que los sistemas de seguridad social brinden una ayuda al empleo y un apoyo económico a las personas desempleadas por razones involuntarias”.

En el Convenio C168, la Organización Internacional del Trabajo insta a todos miembros a adoptar medidas apropiadas para coordinar su régimen de protección contra el desempleo y su política de empleo, procurando que sus sistemas de protección contra el desempleo y en particular las modalidades de indemnización del desempleo, contribuyan al fomento del pleno empleo, productivo y libremente elegido, y no tengan por efecto disuadir a los empleadores de ofrecer un empleo productivo ni a los trabajadores de buscarlo.

Todo estado miembro de la OIT deberá formular, como objetivo prioritario, una política destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido, por todos los medios adecuados, incluida la seguridad social. Estos medios deberían

incluir, entre otros, los servicios del empleo y la formación y la orientación profesionales. La importancia del texto bajo análisis consiste en la definición que el organismo especializado en cuestiones laborales de las Naciones Unidas formula de desempleo total y parcial en su artículo diez: El desempleo total es definido como “la pérdida de ganancias debida a la imposibilidad de obtener un empleo conveniente para una persona apta para trabajar, disponible para el trabajo y efectivamente en busca de empleo”. A su vez, se considera desempleo parcial a la “reducción temporal de la duración normal o legal del trabajo”. El Convenio C168 establece que, en caso de desempleo total, deberán abonarse indemnizaciones en forma de pagos periódicos calculados de manera que se facilite al beneficiario una indemnización parcial y transitoria por su pérdida de ganancias y se eviten al mismo tiempo efectos disuasivos para el trabajo y la creación de empleos.

En Argentina el régimen general se encuentra normado por la Ley N° 24.013 “Ley Nacional de Empleo” Título IV y los regímenes especiales por las leyes: Ley N° 25.191 “Trabajadores Rurales” (Trabajadores Rurales administrador desde el RENATEA) Capítulo V y Ley N° 25.371 “Industria de la Construcción” (Trabajadores de la Construcción).

3) Organización y administración del régimen general

El 13 de noviembre de 1991 fue sancionada la Ley Nacional de Empleo N° 24.013. En su artículo dos, inc. h) determina como uno de sus objetivos el “organizar un sistema eficaz de protección a los trabajadores desocupados”. Asimismo, en la enumeración de las políticas de empleo desarrollada en el art. tres, figuran “las acciones de protección a los trabajadores desempleados”. La protección a los trabajadores en situación de desempleo constituye el contenido del Título IV de la ley, “De la protección de los trabajadores desempleados”, en su Capítulo Único “Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo”. La Ley N° 24.013, en sus arts. 111 a 152, prevé la protección de los trabajadores que estén sin empleo por medio de un sistema integral de prestaciones por desempleo y un servicio de formación, empleo

y estadísticas. A fin de financiar dichos institutos crea el Fondo Nacional de Empleo, que es una cuenta que se nutre de una contribución patronal sobre la masa salarial. Su objeto es cubrir y amparar la contingencia social del desempleo por medio de un impuesto a cargo de todo empleador y a brindar un subsidio transitorio a quienes han perdido su ocupación por causas que no les son imputables.

A quiénes está dirigido

Trabajadores asalariados desocupados despedidos “sin justa causa” o por “fuerza mayor” que cuenten con una cantidad mínima de aportes patronales al Sistema de Seguridad Social (Fondo Nacional de Empleo). No es aplicable a los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, a los trabajadores del servicio doméstico y a quienes hayan dejado de prestar servicios en la Administración Pública Nacional, provincial o municipal afectados por medidas de racionalización administrativa. Tampoco pueden acceder a la prestación los trabajadores de la educación que se desempeñen en establecimientos privados de enseñanza, los pertenecientes a instituciones universitarias privadas reguladas de conformidad con la Ley 24.521 (Personal Docente de la Educación Superior), los trabajadores de la industria de la construcción ni aquellos que sean trabajadores autónomos e inscriptos en el régimen de Monotributo.

Beneficios

- Una suma en dinero (prestación básica dineraria).
- Pago de asignaciones familiares.
- Cobertura médico asistencial.
- Reconocimiento de la antigüedad para la jubilación.
- Posibilidad de cobrar juntas todas las cuotas del Seguro por Desempleo para desarrollar un emprendimiento (Modalidad de Pago Único).

Lo anterior puede ser acompañado por las siguientes prestaciones:

- Finalización de estudios primarios y/o secundarios con entrega de certificación de estudios formales.
- Actividades de formación profesional y capacitación laboral.
- Mediante las Oficinas de Empleo: orientación laboral, apoyo a la búsqueda de empleo, orientación al trabajo independiente.
- Cursos de trayectos de orientación laboral.
- Entrenamiento para el trabajo en el sector privado y ONGs.
- Apoyo a la inserción laboral en el sector privado y ongs según la cantidad de horas de actividad diarias.
- Cuando se terminan de cobrar las cuotas del Seguro, las personas que no consiguieron trabajo pueden solicitar su adhesión al Seguro de Capacitación y Empleo.

La duración varía según el tiempo efectivamente trabajado y contribuido al Sistema de Seguridad Social (Fondo Nacional de Empleo) en los últimos dos años al cese o despido, de acuerdo a la siguiente tabla:

Ley N°24.013

Período de Cotización	Duración de las prestaciones
De 6 a 11 meses	2 meses
De 12 a 23 meses	4 meses
De 24 a 35 meses	8 meses
36 meses	12 meses

A las personas de cuarenta y cinco años o más, automáticamente se les extiende el Seguro por Desempleo por un período de seis meses. El monto de la prestación económica es variable, para los casos de las Leyes N°24.013 y N°25.371 el mismo no puede ser inferior a los \$1.875 ni superior a los \$3.000, más las asignaciones familiares que le correspondan. (Monto modificado por resolución número dos del CNSMVM a partir de junio 2016.)

A partir de los sesenta días de presentada la solicitud -plazo que podrá reducir el Consejo del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil- comienza la percepción de las prestaciones. Si algún trabajador hubiese recibido gratificación por cese de la relación laboral dentro de los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud, el Consejo puede establecer un período de espera diferenciado de hasta ciento veinte días corridos.

Para desalentar la desocupación voluntaria y estimular la búsqueda de un nuevo empleo existe una escala decreciente en la prestación que se modifica cada cuatro meses.

Durante el primer período se percibe el 100% de la prestación adjudicada, de la cuota quinta a la octava el 85% y el 70% durante los últimos cuatro meses, más las asignaciones familiares correspondientes.

Requisitos

- Encontrarse en situación legal de desempleo y disponible para ocupar un puesto de trabajo adecuado.
- Haber aportado al Fondo Nacional de Empleo por un mínimo de seis meses (Leyes 24.013 y 25.191) u ocho meses (Ley 25.371).
- No percibir beneficios previsionales o prestaciones no contributivas.
- Haber solicitado la prestación en los plazos y formas que corresponda.

Inscripción

¿Dónde se tramita el Seguro por Desempleo?

Los trabajadores comprendidos en el Régimen establecido por las Leyes N°24.013 y N°25.371 deben presentarse personalmente en la Unidad de Atención Integral (UDAI) del ANSES más próxima al domicilio. Los trabajadores comprendidos en el régimen de trabajadores rurales (ley n°26.727) deben presentarse en la delegación del RENATEA más próxima a su domicilio. En ambos casos el plazo para iniciar el trámite es de noventa días hábiles desde que finaliza la relación laboral. Si alguien se presenta fuera del plazo mencionado, los días que excedan de aquel, serán descontados del total del período de prestación que le corresponde.

Documentación necesaria para realizar el trámite

- Original y duplicado del DNI, LE o LC.
- En caso de despido sin causa justa el telegrama, carta documento o nota de despido firmada por el empleador y certificada por el banco, escribano público, funcionario de la ANSES o autoridad judicial.
- Los recibos de sueldo que acrediten la mejor remuneración percibida en los seis meses anteriores a la fecha de despido.

Obligaciones

- Proporcionar toda documentación solicitada y comunicar los cambios de domicilio.
- Aceptar los empleos adecuados que le sean ofrecidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y asistir a las acciones de formación para las que sean convocados.

- Aceptar los controles que establezca la autoridad de aplicación (leer atentamente el ticket o recibo de cobro donde se le indicará día y hora de presentación).
- Solicitar la suspensión del pago del Seguro por Desempleo al incorporarse a un nuevo trabajo (cinco días hábiles para realizar el trámite).
- Reintegrar los montos de prestaciones indebidamente percibidas.

Obligaciones del empleador

- Ingresar Sus contribuciones al fondo nacional de empleo.
- Completar el "formulario solicitud prestación por desempleo " y entregarlo al trabajador cuando así corresponda.
- Proporcionar a ANSES toda la documentación, datos y certificaciones que le sean requeridas.
- Comprobar fehacientemente que el trabajador en el caso de que fuera perceptor de prestaciones por desempleo hubiera cumplimentado la correspondiente "suspensión de la prestación por desempleo" al momento de incorporarse a la empresa.
- Registrar el contrato o relación laboral del trabajador conforme lo establece la normativa laboral vigente.

Financiamiento

A los efectos de financiar el sistema de seguro de desempleo la Ley N° 24.013 en los arts. 143 a 150 creó el Fondo Nacional de Empleo, compuesto por recursos provenientes de aportes y contribuciones. El art. 145 dispone que los empleadores deben aportar el 1,5% del total de las remuneraciones y las empresas de servicios eventuales contribuyen con el 3% sobre el total de las remuneraciones que tengan a cargo.

El Fondo Nacional de Empleo, además de financiar las prestaciones por desempleo, debe financiar programas y proyectos tendientes a la generación de

empleo por medio de aportes que efectúa el Estado mediante las partidas que asigna anualmente la Ley de Presupuesto, los recursos aportados por las provincias, las donaciones, los legados, los subsidios y las subvenciones, las rentas provenientes de la inversión de las sumas ingresadas al Fondo por cualquier concepto, las multas que se originan en la infracción de la ley, los saldos no utilizados de ejercicios anteriores y los recursos provenientes de la cooperación internacional en la medida en que fueren destinados a programas, acciones y actividades generadoras de empleos y formación profesional.

Administración del Sistema

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social tiene a su cargo la administración y gestión del Fondo Nacional de Empleo. La gestión de otorgamiento de prestaciones está a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social. Queda reservado para el Consejo Nacional de Empleo, Productividad y Salario Mínimo, Vital y Móvil la facultad de fijar los niveles de las prestaciones.

La Ley Nacional de Empleo está reglamentada por los Decretos Nacionales N° 2725/91, N°. 739/92. Este último decreto es el que reglamenta el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, a la vez que el decreto N° 51/99, establece la metodología de cálculo de la prestación por desempleo.

4). Jurisprudencia

Actualización del monto del seguro de desempleo

Fallo: Arias, Julia Elizabeth - Ruiz, Sandra Patricia c/PEN - MTESS y otro s/amparo
Cámara Federal de Salta. Marzo 2016

Debido a que el monto del seguro de desempleo estaba congelado desde 2006, en marzo de 2016 el tribunal salteño ordenó al Poder Ejecutivo la virtual actualización del monto a percibir por los desocupados en concepto de seguro de desempleo, congelado desde 2006 pese a las sucesivas actualizaciones del Salario

Mínimo Vital y Móvil, y pese de gozar de idéntica naturaleza alimentaria y de pareja protección constitucional. La Cámara Federal de Salta resolvió así el planteo de dos desempleadas de la empresa Adoc Argentina Srl, Julia Elizabeth Arias y Sandra Patricia Ruiz, quienes percibieron como seguro de desempleo montos decrecientes que fueron de los 400 a los 280 pesos.

Ante la magra retribución, acudieron a la Justicia, que reconoció que la ley de Empleo “tiende a hacer operativo el derecho constitucional a trabajar, integra en forma coordinada las políticas económico sociales, siendo uno de sus objetivos el de organizar un sistema eficaz de protección a los trabajadores desocupados. La falta de actualización del monto a percibir en concepto de seguro de desempleo no da respuesta a la situación para la que fue pensada, máxime si el legislador quiso con esta prestación temporaria paliar las consecuencias desfavorables de la referida situación de ausencia de empleo”, añadieron los jueces.

Tomando como referencia la proporción entre el salario mínimo y el seguro de desempleo en 2006 –el 51,28 %-, los camaristas trazaron un cálculo según el cual el monto a percibir por los desocupados debería ser de 1.846,08, a valores de 2013, cuando ambas mujeres comenzaron a cobrarlo. Para ello, evaluaron que para esa época, el salario mínimo fue fijado en 3.600 pesos. En julio del año 2015, el Consejo del Empleo sancionó la resolución 4/2015, que estableció que el salario mínimo trepaba a partir del primer día de 2016 a 6.060 pesos, lo que tácitamente arroja un monto para el seguro de desempleo de 3.107,56 pesos.

Falta de cumplimiento de obligaciones por parte del empleador

Fallo” De La Cruz, Gonzalo Martín c/consorcio de propietarios del edificio Caracas 1080 S/Despido” Cámara Nacional Del Trabajo Noviembre 2013. CABA

De La Cruz, administrador de un consorcio de propietarios fue despedido por el empleador sin notificación alguna. Por este motivo se presentó ante Anses – organismo autorizado para la obtención de la asignación por desempleo- y realizó

los trámites pertinentes para la obtención del subsidio, el cual fue rechazado, porque el empleador había concluido la relación laboral con De La Cruz sin haberlo notificado de su decisión rupturista. Por ello, el organismo estatal denegó su presentación por el transcurso del plazo previsto para iniciar la acción y por falta de documentación.

Esto llevo a De La Cruz a pedir indemnización de daños y perjuicios sufridos a causa del incumplimiento del empleador.

Para dictar sentencia los jueces tuvieron en cuenta estos puntos:

Conforme lo establece el artículo 120 de la ley 24.013, para que el trabajador acceda a la prestación por desempleo se requiere que el empleador cumpla con las siguientes obligaciones:

- Ingresar Sus contribuciones al fondo nacional de empleo.
- Completar el "formulario solicitud prestación por desempleo " y entregarlo al trabajador cuando así corresponda.
- Proporcionar a Anses toda la documentación, datos y certificaciones que le sean requeridas.
- Comprobar fehacientemente que el trabajador en el caso de que fuera perceptor de prestaciones por desempleo hubiera cumplimentado la correspondiente "suspensión de la prestación por desempleo" al momento de incorporarse a la empresa.
- Registrar el contrato o relación laboral del trabajador conforme lo establece la normativa laboral vigente.

Por su parte, el decreto 739/92 reglamentario de la ley nacional de empleo establece en su artículo ocho inciso a): "proporcionar al trabajador documento que acredite la extinción de la relación o contrato laboral".

Mal se puede entonces, imputar a De La Cruz la realización de un trámite al que no tenía derecho de conformidad a la norma citada, como consecuencia de la inejecución de los deberes del empleador de actuar como contribuyente directo y de

agente de retención, debiendo otorgar la documentación necesaria para posibilitar al trabajador el acceso a la asignación requerida, en la medida que la presentación de certificado de trabajo es condición de posibilidad jurídica de otorgamiento del beneficio.

Desde esta perspectiva, la sentencia fue hacer lugar a la indemnización de daños y perjuicios reclamada por De La Cruz en la liquidación, por la imposibilidad de la percepción del seguro de desempleo.

Indemnización por pérdida del derecho a percibir el subsidio por desempleo.

Si el trabajador no está registrado (lo que comúnmente se denomina “en negro”), no contará con aporte en el sistema de la seguridad social derivados de la relación laboral extinguida, ni podría el empleador, emitir los certificados necesarios para que el trabajador logre la obtención del subsidio ante el organismo pertinente (anses). Por lo que el pedido de subsidio, le será denegado.

Como consecuencia de esta imposibilidad del trabajador para tramitar favorablemente el subsidio, debido a la culpa exclusiva del empleador que no lo ha registrado como corresponde, el empleado podría reclamar el daño patrimonial sufrido cuantificado en el importe que dejó de percibir por el subsidio, con más el daño el daño moral que la no percepción y situación de desamparo legal le causo.

Si bien la jurisprudencia se encuentra dividida en cuanto a la procedencia de estos reclamos, muchos juzgados nacionales y tribunales provinciales lo han aceptado.

Fallo "Glenon, Walter F. contra Antonello S.A.I.C. e I. Despido". Ciudad de La Plata, 25 de noviembre de 2009.

El Tribunal del Trabajo de Junín desestimó las acciones promovidas por Walter Fabián Glenon y Lidia Ester Corredera contra "Antonello S.A.I.C. e I." mediante las cuales habían reclamado el pago de haberes impagos, aguinaldos y vacaciones adeudadas, integración del mes de despido e indemnizaciones por falta de preaviso, antigüedad y deficiente registración del contrato de trabajo (arts. 8 y 15 de

la ley 24.013), así como la reparación de los daños patrimoniales derivados de la imposibilidad de percibir el seguro de desempleo y del daño moral causado por las injurias supuestamente vertidas por el presidente de la firma demandada.

La parte actora dedujo recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Con lo cual la Suprema Corte de Justicia, consideró que se ha comprobado una práctica clandestina generalizada de la empresa acreditada con la declaración de cuatro testigos. Y si bien es cierto que ninguno de los testigos presencié el momento en que los actores percibían la parte del salario no consignada en recibos, la extendida práctica de la accionada de abonar a sus dependientes parte de la remuneración de ese modo genera la convicción de que los actores eran objeto de igual tratamiento, máxime cuando un testigo -representante gremial- declaró que los propios accionantes requirieron su intervención a los fines de solucionar el conflicto que por tal motivo se había generado con la patronal, pues ello implica una modalidad adoptada por la empresa para burlar la ley, disposiciones fiscales y de la seguridad social"

Por tanto, se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, y se revoca la sentencia impugnada en cuanto fue materia de agravio.

5) Regímenes especiales

Régimen especial de seguro de desempleo para trabajadores de la Construcción

La Ley N° 25.371 prevé una prestación de desempleo para trabajadores de la Industria de la Construcción. La duración de las prestaciones depende del tiempo trabajado y cotizado a la Seguridad Social en los tres últimos años previos al despido. Se pagan tres cuotas, si el trabajador aportó entre ocho y once meses; cuatro, si lo hizo entre 12 y diecisiete; 8 cuotas, si aportó entre dieciocho y veinticuatro meses. La banda de variación del beneficio oscila entre un mínimo de \$1.875 y un máximo de \$3.000, y depende de la mejor remuneración neta mensual de bolsillo de las últimas doce quincenas antes del despido.

Se provee a los beneficiarios de la prestación dineraria mencionada en el párrafo precedente, de las asignaciones familiares y de las prestaciones médico asistenciales tanto para el beneficiario como para su grupo familiar. Hay una serie de requisitos que debe cumplir el trabajador para acceder a la prestación y también está prevista una prestación por indemnización proveniente de un fondo por cese laboral, que se paga a los trabajadores de la Construcción con fondos depositados por el empleador en una entidad bancaria. Esto implica que se trata de trabajadores formales en un sector altamente informalizado. Es decir que los trabajadores deben cobrar con recibo de sueldo y deben contar con un telegrama de despido. Entre las obligaciones del beneficiario se encuentra la de solicitar la suspensión al ANSES de la prestación, dentro de un plazo de cinco días luego de haberse incorporado a algún trabajo.

Al igual que en el régimen general del seguro de desempleo, a los trabajadores de cuarenta y cinco años y más, con hijos y con derecho a cobro de las Asignaciones Familiares se les pagarán seis cuotas más de la prestación por desempleo. El monto de la prestación es constante a lo largo de los seis meses y equivale al 70% del valor de lo percibido en la primera cuota de la prestación original, no pudiendo ser menor a los \$1875. Asimismo, el programa para trabajadores de la Industria de la Construcción es administrado por el Anses y es la Afip la encargada de recaudar los fondos.

Régimen especial de seguro de desempleo para trabajadores Rurales

En el caso de los trabajadores comprendidos en el Régimen de Trabajadores Rurales (Ley N°26.727) deben presentarse en la Delegación del RENATEA más próxima a su domicilio, El beneficio es una prestación monetaria cuyos montos mínimos y máximos alcanzan en 2017 a \$2.333 y \$4.665, respectivamente, dependiendo del valor final percibido del salario y sobre el cual se realizaron los las contribuciones al Registro. El monto es calculado como un porcentaje de la mejor remuneración mensual del trabajador, percibida en el período de seis meses anteriores al cese de la relación laboral. Al igual que en el caso de los trabajadores de la

Construcción, las cuotas que podrán percibir los trabajadores del agro son una función de los meses cotizados: percibirán dos cuotas, si cotizaron entre seis y once meses; cuatro, si lo hicieron entre doce y veintitrés meses; ocho, si cotizaron entre veinticuatro y treinta y cinco meses; y doce cuotas, si lo hicieron treinta y seis meses o más. Durante el primer período se percibe el 100% de la prestación adjudicada, de la cuota quinta a la octava el 85% y el 70% durante los últimos cuatro meses, más las asignaciones familiares correspondientes.

Nuevamente, el seguro está pensando para los trabajadores formales del sector que acreditan la situación de desempleados. Para documentar esta situación, deben haber sido despedidos sin justa causa o por quiebra de la firma o concurso preventivo del empleador. También se toman en consideración las renunciaciones debidas a justa causa, para lo cual el RENATEA requerirá la intervención del MTEySS para el pago del beneficio. Igualmente, se considera que la no renovación de un contrato a plazo fijo constituye documentación de la situación de desempleo.

Por otra parte, el monto de la prestación por desempleo se calcula como porcentaje del importe neto de la mejor remuneración mensual, normal y habitual del trabajador en los seis meses anteriores al cese del contrato de trabajo que dio lugar a la situación de desempleo. El porcentaje aplicable durante los primeros cuatro meses de la prestación es fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil. Para preservar el incentivo al trabajo y a la búsqueda de empleo, el beneficio disminuye conforme aumenta la extensión del episodio de desempleo: a) del mes quinto al octavo es equivalente al 85% de la de los primeros cuatro meses; b) del mes noveno al doceavo es equivalente al 70% de la de los primeros cuatro meses. En ningún caso, la prestación mensual puede ser inferior al mínimo ni superior al máximo que a ese fin determine el mismo Consejo.

Según lo establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil la prestación básica es calculada tomando el

41,5% de la mejor remuneración neta mensual, normal y habitual de los últimos seis meses trabajados.

Incompatibilidades

La prestación económica por desempleo es incompatible con la percepción contemporánea de:

- 1) Remuneraciones iguales o superiores al monto mínimo de la prestación que corresponda.
- 2) Cualquier suma originada en prestaciones contributivas o no contributivas Nacionales, Provinciales, Municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo las prestaciones de las Leyes N° 24.013 y 24.241 y sus respectivas modificatorias y complementarias; o
- 3) Prestaciones correspondientes a la Ley N° 24.557, excepto en casos de incapacidad laboral permanente.

En todos los casos de incompatibilidad, el trabajador deberá solicitar la suspensión de una de las prestaciones dinerarias.

Si durante el tiempo de prestación otorgado el trabajador consiguiese un nuevo empleo, deberá solicitar la suspensión de las prestaciones dinerarias.

Financiación

El empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al registro nacional de trabajadores y empleadores agrarios (renatea) del uno y medio por ciento (1,5%) del total de la remuneración abonada a cada trabajador. dicha contribución reemplazará a la establecida por el artículo 145, inciso a) 1., de la ley 24.013 y deberá ser depositada en la cuenta que a los efectos abra el registro, de acuerdo a lo establecido en el artículo doce, inc. b):que expone: abrir y usar a los fines de la gestión encomendada, una cuenta especial denominada "registro nacional

de trabajadores rurales y empleadores" (RENATRE), a la cual ingresan los fondos provenientes en virtud de la presente; la contribución establecida en el artículo catorce de la ley n° 25.191 y su modificatoria, será recaudada por la administración federal de ingresos públicos (AFIP) por cuenta y orden del registro nacional de trabajadores y empleadores agrarios (RENATEA), y transferida a la cuenta que, a tal fin, abra el mencionado registro.

El Organismo

El registro nacional de trabajadores y empleadores agrarios (RENATEA) podrá suscribir convenios con las asociaciones profesionales de trabajadores que desarrollen sus tareas en la actividad rural y afines, cuyas relaciones de trabajo no se rijan por la ley n° 26.727, y sus respectivas asociaciones de empleadores, que a través de sus correspondientes convenios colectivos de trabajo, hagan elección expresa de efectuar los aportes y contribuciones establecidos en los artículos catorce y dieciséis bis de la ley n° 25.191 y su modificatoria, a los fines de aplicárseles el sistema integral de prestaciones por desempleo y servicio de sepelio, cuando lo estime pertinente.

Las normas de procedimiento a aplicar serán las siguientes:

- a) La resolución del registro nacional de trabajadores y empleadores agrarios (Renatea) que decida sobre el reconocimiento, suspensión, reanudación y extinción del derecho a las prestaciones deberá fundarse, y contra ella podrá interponerse recurso de alzada.
- b) La resolución que resuelva el recurso de alzada agotará la vía administrativa y se podrá recurrir a la cámara nacional de apelaciones del trabajo de la capital federal o tribunal provincial con competencia en razón de la materia.

c) Será de aplicación subsidiaria y supletoria la ley nacional de procedimientos administrativos n° 19.549 y el reglamento de procedimientos administrativos, decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Cuadro Comparativo

SEGURO DE DESEMPLEO			
DETALLE	REGIMEN GENERAL	REGIMEN DE LA CONSTRUCCION	REGIMEN AGRARIO
LEY	LEY N° 24.013	LEY N° 25.371	LEY N° 25.191
DURACION PRESTACION	HASTA DOCE MESES	HASTA OCHO MESES	HASTA DOCE MESES
TIEMPO DE APOORTE	SEIS MESES	OCHO MESES	SEIS MESES
LUGAR DE TRAMITE	ANSES	ANSES	RENATEA
MONTO MINIMO	\$1.875	\$1.875	\$2.333 *
MONTO MAXIMO	\$3.000	\$3.000	\$4.665 **

* y ** ultima actualizacion dispuesta por resolucion 73/2017.fecha de publicacion en el boletin oficial de la Republica Argentina 10/05/2017.

Formulario de solicitud de la prestación por desempleo (frente)

Versión 1.1

Form. PS.3.23	Declaración Jurada Prestación por Desempleo
Frente	
UDAI	Fecha de Inicio

Datos del Titular

Número de CUIL	Apellido y Nombre					
Tipo y N° de Documento	Prov. Emis.	Nacionalidad			Estado Civil	
Domicilio - Calle o Paraje Rural	Número	Piso	Dpto.	C. Postal	Teléfono	
Localidad	Provincia			Dirección de Correo Electrónico		

Marque con una "X" en el casillero que corresponda

¿Percibe una Jubilación?	Si ☐	No ☐
¿Se encuentra gestionando una Jubilación?	Si ☐	No ☐
¿Percibe un Programa de Empleo o Social o una Pensión no Contributiva?	Si ☐	No ☐
¿Padece o padeció un accidente o una enfermedad laboral?	Si ☐	No ☐
¿Percibe o percibió cobertura de ART?	Si ☐	No ☐
¿Trabaja o trabajó después del cese?	Si ☐	No ☐
¿Trabajó como Docente/Agrario/Servicio Doméstico en los últimos 36 meses?	Si ☐	No ☐
¿Realiza o realizó aportes como Autónomo / Monotributista en los últimos 36 meses?	Si ☐	No ☐
¿Realiza o realizó aportes jubilatorios voluntarios en los últimos 36 meses?	Si ☐	No ☐
Si es Trabajador de la Construcción: ¿Percibió el Fondo de Cese Laboral?	Si ☐	No ☐
¿La documentación que aporta se refiere a su último empleo?	Si ☐	No ☐
¿Usted o su cónyuge o concubina está embarazada? Si ☐ No ☐ Meses de gestación _____		
¿Tiene Hijos a cargo? * Si ☐ No ☐ Cuántos? _____		
¿Tiene Hijos con Discapacidad? * Si ☐ No ☐ Cuántos? _____		

* Si es afirmativo debe completar el dorso del formulario

Datos del/la Cónyuge / Concubino/a

Número de CUIL	Apellido y Nombre		
Tipo y N° de Documento	Prov. Emis.	Nacionalidad	Percibe Asignaciones Familiares Si ☐ No ☐

El presente formulario reviste carácter de Declaración Jurada, debiendo ser completado sin omitir ni falsear ningún dato, sujetando a los infractores a las penalidades previstas en los artículos 172, 292, y 293 del Código Penal para los delitos de estafa y falsificación de documentos. Manifiesto conocer las normas vigentes de la Prestación por Desempleo consignadas en las Cartillas informativas recibidas.

Firma del Titular

Reservado ANSES

Firma del Operador

Sello de Recepción de ANSES

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Fecha ____/____/____

Firma y Aclaración del Titular

6) Modalidad de “pago único” de las prestaciones por Seguro de Desempleo

Ésta es una cobertura orientada a todo aquel beneficiario de la prestación por desempleo de la Ley N° 24.013 (Trabajadores Ley de Contrato de Trabajo 20.744) y Ley N° 25.371 (Trabajadores de la Construcción), interesado en crear su propio emprendimiento personal o integrar una sociedad de hecho u otra empresa asociativa para el desarrollo de un proyecto económico. Las posibilidades entre las que puede optar el beneficiario para hacer uso de los fondos de la prestación, son las siguientes:

- realizar un emprendimiento unipersonal;
- crear una nueva sociedad de hecho con hasta un máximo de cinco personas (socios), si las mismas perciben la prestación por desempleo. Sin límite en cuanto a la cantidad de personas (socios) si las mismas no perciben la prestación;
- incorporarse a una sociedad existente, sin importar el número de socios que tenga la sociedad ya constituida.

El monto de la cobertura del Pago Único consiste en un solo pago que comprende el doble de la cantidad de cuotas básicas que le resten liquidar al beneficiario al momento de la solicitud de pago único. A dicho importe se le suma el monto simple que por Asignaciones Familiares le corresponde liquidar por el total de cuotas otorgadas de su prestación por desempleo. Para pedir este beneficio se requiere:

- no haber percibido la prestación bajo la modalidad de Pago Único en los últimos cinco años;
- tener liquidada al menos una cuota de la prestación bajo la modalidad de pago mensual y que le resten al menos tres cuotas por liquidar;
- efectuar en ANSES la solicitud de autorización del Pago Único.

El acceso al Pago Único de la Prestación por Desempleo está sujeto a la aprobación, por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del proyecto de emprendimiento presentado por el interesado.

Mientras se tramita la autorización de Pago Único no se podrá cobrar la prestación mensual. No podrá tampoco acumularse el Pago Único de la Prestación con la extensión de la misma para mayores de cuarenta y cinco años.

El artículo 123 de la Ley N° 24.013 establece que el derecho a la percepción de las prestaciones se extingue cuando el beneficiario:

- a. agote el plazo de las prestaciones que correspondiera;
- b. obtenga beneficios previsionales o prestaciones no contributivas;
- c. celebre contrato de trabajo por un plazo mayor de doce meses;
- d. obtenga los beneficios por medio del fraude, la simulación o la reticencia;
- e. hubiese recibido la prestación existiendo una causal de suspensión;
- f. hubiese ocultado la percepción de gratificaciones;
- g. se hubiese negado reiteradamente a aceptar los empleos adecuados ofrecidos por la entidad de aplicación.

7). Beneficios del Seguro de Desempleo

Una de las principales ventajas de la percepción del seguro, se encuentra en la posibilidad de los trabajadores, durante su goce, busquen empleo sin la urgencia que implica el no disponer de otra fuente adicional de ingresos. De esta manera se mejoran los enlaces entre la oferta y la demanda de trabajo y se permite a los trabajadores aceptar el empleo que más se aproxime a sus necesidades (puede suponerse con mejores remuneraciones).

Conclusión

La población desocupada que no recibe prestaciones de desempleo tiene más probabilidades de salir del mercado. Las personas que dejan de percibir prestaciones de desempleo se dedican con frecuencia a una actividad en el sector informal o incluso a actividades delictivas, lo cual da lugar a una evasión masiva de impuestos y a otros costos para la sociedad. Dado que el no tener derecho a prestaciones puede inducir a la gente simplemente a dejar la población activa. También es importante examinar la relación que hay entre las prestaciones de desempleo y el empleo: después de todo, lo que realmente preocupa es que la gente pueda estar cobrando prestaciones de desempleo cuando, de no ser así, podría estar empleada.

Propuestas para mejorar la protección

Mejorar la efectividad y eficiencia de los Sistemas de prestaciones por desempleo, así como extender beneficios hacia de trabajadores inicialmente no cubiertos, a mejorar las bases del financiamiento, y a fortalecer los vínculos con políticas activas de capacitación y de servicios de empleo

Es posible identificar algunas áreas de análisis, sobre las cuales sería posible lograr nuevos avances en mejorar la extensión y calidad de la protección frente al desempleo:

1. La necesidad de fortalecer la institucionalidad para la protección frente al desempleo es un objetivo prioritario en términos de eficiencia del funcionamiento de los mercados de trabajo. Contar con un dispositivo que genere beneficios oportunos y suficientes a los cesantes, permitirá desarrollar estrategias de búsqueda de empleos productivos, lo que servirá a su vez, de impedimento para la expansión del empleo informal.

2. El diseño de los Seguros de Desempleo puede ser perfeccionado, y su funcionamiento debe ser monitoreado regularmente con fin de ajustar sus parámetros. Es especialmente necesario resolver complementariamente el vínculo entre los Seguros de Desempleo y las políticas activas, de modo que el desempleado al mismo tiempo en que se torna en receptor de beneficios monetarios, también sea un agente activo en la búsqueda de un nuevo empleo productivo. Avanzar en el diseño de un sistema integrado de políticas activas y pasivas.

3. La integración de políticas sugerida, adquiere especial importancia en un contexto de mercados laborales segmentados, pues las políticas activas representan un valioso instrumental para abordar a aquellos segmentos de la población que quedan excluidos del alcance de los instrumentos convencionales de protección, ya que en estos casos, las condiciones de elegibilidad no están definidas como una contrapartida de una relación asalariada formal, sino que precisamente obedecerán al criterio de favorecer a quienes no cuentan con ella. Así, la implementación complementaria de programas no contributivos permitiría ampliar la protección a grupos no considerados tradicionalmente, y enfrentar situaciones de desempleo de mayor duración.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

Consulta, en Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en internet www.trabajo.gob.ar, (2017).

Consultas, Organización Internacional del Trabajo, en internet www.ilo.org (2017).

Consulta, en suprema corte de justicia, en internet www.scba.gov.ar (septiembre 2017).

GRISOLIA, Julio Armando, Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, 10ª Edición ampliada y actualizada, editorial Lexis Nexis, (Buenos Aires, 2004), Tomo II, capitulo XXXVI.

BIBLIOGRAFÍA ESPECIAL

BERTRANOU Fabio M. y PAZ Jorge A. “Políticas y Programas de Protección al Desempleo en Argentina”; 1ra. Edición. Buenos Aires, Oficina Internacional del Trabajo, 2007.

CHEBEZ Víctor y SALVIA Agustín “Empleo, Desocupación y Seguro de Desempleo en la Argentina. Propuestas de Políticas para su Mejoramiento” en www.aset.org.ar . (agosto 2001)

CIFRA (Centro De Investigación Y Formación De La República Argentina) en http://www.ctabsas.org.ar/IMG/pdf/cifra_-_mercado_de_trabajo

Pinto D. Velásquez Mario: “Seguros de desempleo y reformas recientes en América Latina”. 2010. CEPAL.

OTRAS PUBLICACIONES

GONZÁLEZ Mariana L. (INVESTIGADORA DE CIFRA-CTA Y FLACSO-CONICET) en “DESTRUCCIÓN DE EMPLEOS” Nota publicada en el Página/12 del miércoles 15 de febrero de 2017.

PICONE. Javier B, el seguro de desempleo, Revista Derecho del Trabajo. Año I, N° 2. Ediciones Infojus. S.f.

URIEN, Paula, Incentivos al empleo: estrategias para cuidar el mercado laboral, en “LA NACION”, (Buenos Aires, mayo 2016).

-----, Un fallo judicial actualiza el monto del seguro de desempleo, Diario el Litoral, economía. (Abril 2016).

ÍNDICE

Resumen	2
Prologo	3
Capítulo I: Introducción	Pág. 5
1. Origen del seguro de desempleo; 2. El seguro de desempleo en el marco de la Seguridad social; 3. ¿Qué es un seguro? ¿Qué es desempleo?; 4. Impacto social y político del desempleo.	
Capitulo II: El Mercado De Trabajo Y Las Políticas Del Mercado De Trabajo	Pag.10
1. Mercado del trabajo: Contexto general; 2.La situación actual del Mercado del trabajo en argentina; 3. las políticas de mercado de trabajo; 4. las políticas pasivas; 5.Programas de protección al desempleo.	
Capitulo III: El Seguro De Desempleo En Argentina	Pág. 17
1. Antecedentes; 2. Marco normativo e institucional; 3. Organización y administración del régimen general; 4. Jurisprudencia; 5.Regímenes especiales; 6. Modalidad de “pago único” de las prestaciones por Seguro de Desempleo; 7.Beneficios del Seguro de Desempleo	
Conclusión y recomendaciones	40

Referencias Bibliográficas	42
Índice	44